

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 16 de febrero de 2021 dentro del proceso N.º 500014004005200800169-00 contra **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ DIAZ** por el delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**, En cuanto a la extinción de la Sanción Penal por suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de 2 años y cumplimiento total de las obligaciones suscritas mediante acta de compromiso de fecha 22 de agosto de 2017, quedando a la fecha en firme la anterior decisión se **ORDENA**:

PRIMERO: NOTIFICAR condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 16 de febrero de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

TERCERO: REMITIR las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3318a517001e600f17d7e2e6e66a26f5bed6d15213c41cf80685709e72f5925f

Documento generado en 18/08/2021 04:11:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE

N. U. R.	50 001 40 04 005 2008 00169 00
E. S.	2016 01130
Procedimiento	Ley 600 de 2000
Condenado	Carlos Alberto Hernández Díaz
C. C.	294.794
Penal impuesta	Ocho (8) meses de prisión - autor -
Delito	Lesiones personales culposas
Juzgado fallador	Juzgado Octavo Penal Municipal adjunto en Villavicencio (Meta). El proceso corresponde al Juzgado Quinto Penal Municipal en esta ciudad.
Solicitud	Extinción de condena
Decisión	Decreta la extinción de condena

No hay preso

Martes dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de extinción de condena que presenta el señor **Carlos Alberto Hernández Díaz**.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 7 de mayo de 2004 fue condenado a ocho (8) meses de prisión, multa equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes y privación del derecho a conducir vehículos automotores por el lapso de un (1) año, como autor de la conducta punible de lesiones personales culposas, pena impuesta por el Juzgado Octavo Penal Municipal adjunto en Villavicencio (Meta), en sentencia del 5 de diciembre de 2011, en la cual le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena señalando como período de prueba dos (2) años.

Conoció en segunda instancia el Juzgado Primero Penal del Circuito de descongestión en la misma ciudad que, en sentencia del 14 de agosto de 2013, modifica la sentencia en relación con los destinatarios del pago de perjuicios, confirmándola en lo demás.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

Condenado a pagar perjuicios.

La sentencia cobró ejecutoria el 16 de septiembre de 2013.

El proceso corresponde al Juzgado Quinto Penal Municipal en esta ciudad.

Con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida, suscribió diligencia de compromiso el 22 de agosto de 2017¹. El período de prueba se cumplió el 21 de agosto de 2019.

Se le impuso la obligación de presentarse ante la autoridad judicial cuando fuera requerido.

En relación con el pago de perjuicios se precisa lo siguiente:

El señor Carlos Alberto Hernández Díaz fue ondenado a pagar perjuicios morales y materiales en favor de las personas que se relacionan a continuación:

	Nombres y apellidos	Morales	Materiales
1.	Elder Muñoz Moscote	8 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en la que se realice el pago.	\$499.893.00 dinero indexado a la fecha en que se realice el pago.
2.	José Jesús Martínez Gil	15 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en la que se realice el pago.	\$18.292.913.00 dinero indexado a la fecha en que se realice el pago.
3.	Néstor Julio Aguas	1 salario mínimo legal mensual vigente a la fecha en la que se realice el pago	\$248.500.00 dinero indexado a la fecha en que se realice el pago
4.	María Felipa García de Aguas	12 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en la que se realice el pago.	\$5.427.240.00 dinero indexado a la fecha en que se realice el pago.

En relación con el cumplimiento de esta obligación, la actuación informa lo siguiente:

	Nombres y apellidos	Pago
1.	Elder Muñoz Moscote	En auto del 16 de diciembre de 2019 se ordenó la entrega de depósito judicial por \$ 7.348.869.00, valor de perjuicios morales y materiales actualizados al 2019, la cual se hizo efectiva el 18

¹ Folio 41, cuaderno original de ejecución de sentencia.

		de ese mes y año.
3.	María Felipa García de Aguas y Néstor Julio Aguas Villalobos	Contrato de transacción con la representante de la Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa, por \$10.000.000.00.
2.	José Jesús Martínez Gil	En auto de la fecha, se ordena la entrega de depósito judicial por valor \$ \$22.651.131.00., atendiendo el contrato de transacción suscrito entre señores José Jesús Martínez Gil y Carlos Alberto Hernández Díaz.

3. CONSIDERACIONES

De la extinción de condena

Dispone el artículo 67 del Código Penal: «Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine».

Así las cosas y considerando que no obra prueba dentro de estas diligencias del incumplimiento de las obligaciones que comporta el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad concedido, procede la extinción de condena en los términos del artículo 67 del Código Penal.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto que antecede.

4.2. De la caución

Como quiera que el señor **Carlos Alberto Hernández Díaz** garantizó con caución² el cumplimiento de las obligaciones que comporta la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida, procede su devolución.

Por lo tanto, ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la orden de pago del depósito judicial que hizo por este concepto.

Para el efecto, se conceden cinco (5) días a partir del recibido de la comunicación respectiva.

² Folio 36, ibidem.

El control del término anterior está a cargo de la secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta).

Cumplido el citado término sin que el señor **Carlos Alberto Hernández Díaz** se presente para hacerle entrega de la orden de pago del citado depósito judicial, previa constancia en ese sentido suscrita por la mencionada servidora judicial y de la entrega del oficio librado, pase el proceso al despacho.

4.3. Del reporte de anotaciones y antecedentes penales

Incorpórese a esta actuación el reporte de anotaciones y antecedentes penales de la Policía Nacional en Villavicencio (Meta)³.

4.4. De las comunicaciones

4.4.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

4.4.2. Ejecutoriada esta providencia ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia condenatoria haciendo saber la decisión aquí tomada: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Ministerio de Transporte, y a la entidad encargada del cobro coactivo de la multa impuesta, a la que se informarán sus datos de contacto.

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, regístrense las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

4.5. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la extinción de condena a favor del señor **Carlos Alberto Hernández Díaz**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS

³ Folios 160 y 161, *ibidem*.

DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto
del _____

SECRETARIA _____